

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1408/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: Desecha por improcedente
Sujeto obligado: Finanzas	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162823000330
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Solicito los contratos y/o convenios con empres cierta realizados entre el 1 y el 23 de enero de 2023 Así como sus anexos, modificatorios y facturas de pago</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que, durante el periodo del 01 a 23 de enero de 2023, se identificaron 5 convenios relacionados con la empresa referida, mismos que se encuentran en gestión dentro de los procesos internos de la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo cual no anexo dichos documentos, asimismo manifestó que aún no se cuenta dentro del periodo señalado con facturas en relación con la solicitud	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>La falta de entrega de los contratos</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Desecha por improcedente.	
Palabras Clave	Extemporáneo, contrato, facturas,	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1408/2023**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	5
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
TERCERO. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	6
RESOLUTIVOS	11

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162823000330.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Detalle de la solicitud

Dado que aún no están publicados en su página de transparencia ni en la PNT, solicito copia simple de los contratos y/o convenios entre Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V. y esta institución realizados entre el 1 y el 23 de enero de 2023, incluyendo sus anexos y convenios/contratos modificatorios. También las facturas de pago. También podrían enviar la información en archivos en la nube, o podría acudir a sus oficinas a recogerlos en un USB.” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “correo electrónico”

II. Respuesta del Sujeto obligado. El 07 de febrero de 2023, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante tres oficios con número SAF/DGAyF/DF/SCP/0101/2023, SAF/DGAyF/DRMAS/0590/2023 y SAF/DGRMSG/DEABS/155/2023; en los cuales, en su parte medular, informan lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023
SAF/DGAyF/DF/ISCP/0101/2023

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública número de folio 090162823000330 en la cual se solicita lo siguiente:

Dado que aún no están publicados en su página de transparencia ni en la PNT, solicito copia simple de los contratos y/o convenios entre Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V. y esta institución realizados entre el 1 y el 23 de enero de 2023, incluyendo sus anexos y convenios/contratos modificatorios.
También las facturas de pago.
También podrían enviar la información en archivos en la nube, o podría acudir a sus oficinas a recogerlos en un USB. sic.

Sobre el particular, la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, es competente parcialmente para atender el asunto de mérito en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de conocimiento lo siguiente:

(...) También las facturas de pago (...)

Conforme a la consulta de datos que contiene el presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas, le informo que durante en el periodo del 01 al 23 de enero del ejercicio 2023 no hay registro de presupuesto ejercido a favor Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V., por lo tanto, no hay facturas que proporcionar.

“ ...

SAF/DGAyF/DRMAS/0590/2023

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de priorizar su derecho humano de acceso a la información pública, le informo que, para el periodo del 01 al 23 de enero de 2023, se identificaron los siguientes convenios entre la empresa de participación estatal mayoritaria Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V. (COMISA) y esta institución:

No.	No. de Contrato	Objeto
1	CC-001-2023	Servicio de impresión de boleta de agua para la Ciudad de México, correspondiente al 6 to bimestre del ejercicio 2022 y del 1ro al 5to bimestre del ejercicio 2023.
2	CC-002-2023	Servicio de impresión para el Gobierno de la Ciudad de México relacionado a comunicación social.
3	CC-003-2023	Servicio de impresión de documentos oficiales solicitados por la diferentes áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas.
4	CC-008-2023	Servicio de impresión de documentos oficiales, solicitados por las diferentes áreas que integran la Tesorería de la Ciudad de México en la Secretaría de Administración y Finanzas.
4	CC-009-2023	Servicio de impresión de los formatos de las propuestas de declaración de valor catastral y pago de impuesto predial.

Por último, le comunico que dichos convenios se encuentran en gestión dentro de los procesos internos de la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que una vez concluido dichos procesos, se contará con los elementos que permitan la entrega de los instrumentos legales, y en su momento, la publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

En este sentido, este pronunciamiento corresponde únicamente a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

SAF/DGRMSG/DEABS/155/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General da respuesta al folio que nos ocupa, en los siguientes términos:

En ese sentido, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **no se localizaron registros de contratos administrativos consolidado y/o convenios celebrados entre Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V. y esta Unidad Administrativa**, en el período solicitado, razón por la cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de marzo de dos mil veintitrés, inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“...Razón de la interposición

La Secretaría de Administración me negó la información argumentando que los contratos se encuentran en proceso. Eso, por supuesto, atenta contra la Ley General de Transparencia. Solicito un recurso de revisión para obtener los contratos completos... ...” (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, copia simple de los contratos y/o convenios entre empresa cierta y el sujeto obligado realizados en el periodo del 1 y el 23 de enero de 2023.

El sujeto obligado emitió una respuesta en fecha 07 de febrero de 2023, por medio de la cual remite información.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio: “La Secretaría de Administración me negó la información argumentando que los contratos se encuentran en proceso. Eso, por supuesto, atenta contra la Ley General de Transparencia. Solicito un recurso de revisión para obtener los contratos completos.” (sic)

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. [...]

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada

”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

I. Se extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley;

...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción II del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta o de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

”.

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez que el sujeto obligado no emitió la respuesta en tiempo, el solicitante por sí o a través de su representante podrá interponer el recurso de revisión en contra de la falta u omisión de respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo de quince días hábiles.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 25 de enero de 2023, en relación con el asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 02 de marzo del 2023.

Ahora bien, es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado de respuesta del sujeto obligado se inicia el computo al día siguiente hábil de los 9 días correspondientes para dar respuesta, por lo que **el plazo de quince días inicio del 08 de febrero y concluyo el 28 de febrero del 2023**, teniendo en consideración que los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023 fueron días inhábiles, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero del 2023.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **02 de febrero de 2023 es decir dos días después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o*

XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

II. Sobreseer el mismo; I

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

IV. Modificar;

V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio señalado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1408/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO